



Proceso: SUCESION
Radicado: 2022-00071-00 (R. I. 17691)
Demandante: CARMEN ISABEL MELO CORREA
Causantes: JOSE ANTONIO MORENO
EULOGIA GOMEZ DE MORENO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 30 de junio de 2022, por lo cual se procede como sigue.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El togado señala la forma como fueron notificados sus poderdantes y de las actuaciones por él surtidas para que se le allegaran los anexos de la demanda.

Que Mediante auto del 14 de junio del año en curso, el despacho le reconoció personería para actuar en este asunto y dispuso remitir copia de la demanda y sus anexos, ordenó compartir el link del expediente digital, el que se surtió el día 15 de junio del presente año.

Señala igualmente que en el Inc. 2 del numeral 3 de la providencia calendada 22 de marzo de 2022, se indicó el término que tenían sus poderdantes para contestar la demanda -20 días- o repudiar la herencia de conformidad con el art. 1289 del C.C., en concordancia con el 492 del C.G.P., y como quiera que el link del proceso se envió el 15 de junio, luego a la fecha de proferir el auto del 14 de junio de 2022, notificado por estados el 15 de junio, habían transcurrido 11 días, de los 20 que se le concede la norma en cita.

Por tanto, solicita dejar sin efecto el auto del 30 de junio de 2022, a fin de que sus mandantes puedan hacer uso de la facultad que les da el artículo 1289 del C.C. y evitar futura nulidad u otra irregularidad que dilate el proceso.

TRAMITE DEL RECURSO:

Dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P. se corrió traslado en lista del recurso de reposición interpuesto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo informado por el apoderado de los herederos GERARDO MORENO GOMEZ y ROSA ELVIRA MORENO GOMEZ y lo contenido en el proceso digital, el despacho observa que le asiste razón al togado de dicha parte, pues no se debió proferir auto antes del vencimiento del término que éstos tenían para pronunciarse frente a la demanda, el cual vencía el 18 de julio de 2022.

En consecuencia, se accede a la reposición interpuesta por el apoderado de los mentados herederos y se deja sin efecto el auto del 30 de junio de 2022 mediante el cual se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos el 11 de agosto de 2022 a las 2:30 p. m.

Teniendo en cuenta que el auto recurrido suspendió el término que tenía la parte interesada para pronunciarse frente a la demanda, de conformidad a lo señalado



en el Art. 118 del C.G.P., se otorgar el término restante para lo mismo, el cual haciendo el computo se tiene que el termino de los 20 días comenzaban a correr a partir del día siguiente en que se compartió el link del proceso, es decir del 16 de junio de 2022 y a la fecha del auto recurrido -30 de junio de 2022-, solo iban 8 días.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido en el presente proceso de fecha 30 de junio de 2022, por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el mentado auto mediante el cual se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme a lo indicado.

TERCERO: Atendiendo a que el término que tenían los interesados para contestar la demanda fue suspendido en razón al auto del 30 de junio de 2022, fecha para la cual solo habían transcurrido 8 días de los 20 reglados para ello, se otorga el termino restante para que se pronuncien, esto es doce días hábiles a partir del día siguiente a la notificación que se haga por estados de éste auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ